

**Decreto Supremo que otorga garantía del Estado de la República del Perú a la empresa concesionaria
Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.**

DECRETO SUPREMO Nº 181-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 30 de junio de 2005, se acordó incorporar al proceso de promoción de inversión privada a su cargo, la promoción de la inversión privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública nacional, dentro de los alcances de la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y el Decreto de Urgencia Nº 054-2001 y, bajo los mecanismos y procedimientos del Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y el Decreto Legislativo Nº 674, sus normas reglamentarias y complementarias. Asimismo, en dicho Acuerdo se encargó el proceso al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos. Este Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN fue ratificado mediante Resolución Suprema Nº 098-2005-EF publicada el 10 de agosto de 2005;

Que, contando con la previa aprobación de la Autoridad Portuaria Nacional, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en sesión de fecha 25 de marzo de 2008, aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Terminal Portuario de Paita. Este Acuerdo fue ratificado mediante Resolución Suprema Nº 041-2008-EF publicada el 05 de abril de 2008;

Que, con fecha 16 de setiembre de 2008, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN contando con la aprobación previa de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobó modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada en el Terminal Portuario de Paita. Dichas modificaciones fueron ratificadas mediante Resolución Suprema Nº 090-2008-EF publicada el 4 de noviembre de 2008;

Que, en el marco del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Portuario de Paita, el 04 de marzo de 2009, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, aprobó la Versión Final del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita;

Que, en acto público realizado el 31 de marzo de 2009, se adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Portuario de Paita al Consorcio denominado Terminales Portuarios Euroandinos, el que, de conformidad con lo previsto en las Bases del Concurso, ha constituido la sociedad anónima denominada Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., para que actúe como contraparte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, modificado por el Artículo 6 de la Ley Nº 26438, concordante con el Artículo 4 de la Ley Nº 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco de los Decretos Supremos Nº 059-96-PCM y Nº 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo antes expresado, procede otorgar mediante contrato, la garantía del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y seguridades a que se refiere el considerando precedente, a favor de la empresa denominada Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., la misma que ha sido constituida por los integrantes del adjudicatario, Consorcio denominado Terminales Portuarios Euroandinos, la cual, de acuerdo a lo establecido en las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Portuario de Paita, suscribirá el Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley Nº 26438, Artículo 4 de la Ley Nº 26885, el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM; y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaraciones y seguridades

Otórguese mediante contrato, la garantía del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, a celebrarse con Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., persona jurídica constituida por las empresas integrantes del Consorcio Terminales Portuarios Euroandinos, adjudicatario de la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales indicado en la parte considerativa del presente Decreto Supremo, conducido por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN.

Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías

La amplitud de la garantía a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Decreto Supremo N° 060-96-PCM y por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley N° 26885 y el Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorízase al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir, en representación del Estado, el contrato a que se refiere el Artículo 1 del presente decreto supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones